Número 25. *Sábado* 25. Octubre de 1834.

DIARIO BALEAR.

Sale el sol á las 6 y 40 minutos: pónese á las 5 y 20 minutos. | San Crispin y S. Crispiniano mártires.

ESPAÑA.

Concluye el proyecto de ley sobre la responsabilidad de los jueces, redactado por una comision nombrada al efecto, y presentado á las Córtes por órden de S. M.

Art. 25. Para hacer efectiva de oficio la responsabilidad de los jueces en los casos de que trata el artículo 16, son tribunales competentes los supremos ó superiores respectivos que al determinar en segunda ó tercera instancia, ó en recurso estraordinaro, ó en virtud de otro antecedente bastante, hallaren incurso en dicha responsabilidad algun juez de su jurisdiccion; en cuyo caso le aplicarán tambien precisamente en la misma determinacion la pena alli señalada, con igual calidad de suspenderla, y proceder conforme á lo que el precedente artículo prescribe, si fuere reclamada como en él se espresa.

Si el juez culpable fuere de diferente jurisdicion, el tribunal pasará un testimonio de la culpa al que deba castigarla, para que asi lo ejecute con arreglo á lo que queda ordenado.

Art. 26. En todos los demas casos de responsabilidad espresados en el capítulo anterior son únicos tribunales competentes.

1º Cada uno de los tribunales supremos, para juzgar á los magistrados del mismo cuando hubiere que proceder contra ellos por actos individuales.

2º El tribunal supremo de España é Indias, para juzgar á los magistrados de las Reales audiencias siempre que hubiere de procederse contra ellos individuamente ó en cuerpo. Pero se necesitarán nueve jueces á lo menos para ver y fallar en primera instancia toda causa que se forme contra alguna audiencia ó alguna de sus Salas en cuerpo.

3º Los demas tribunales supremos y las reales audiencias para juzgar á los tribunales y jueces inferiores de su respectiva jurisdicion ó territorio, y á los asesores de estos cuando llegare la ocasion.

4º Si habiere que hacer efectiva la responsabilidad de alguno de los tribunales supremos ó de alguna de sus salas en cuerpo le juzgará un tribuual especial compuesto de cinco ministros letrados del consejo Real de España é Indias los mas antíguos, y de los presidentes y ministros togados mas antiguos de los demas tribunales supremos hasta el número de cuatro; haciendo de Fiscal y curiales los que S. M. tuviere á bien nombrar para ello. Si en el consejo Real no se pudiere completar el número de los cinco ministros letrados, se suplirán los que falten por otros togados de los tribunales supremos, guardándose siempre en cada uno de estos el órden de antigüedad.

Art. 27. Cuando en causas de responsabilidad se procediere de oficio, lo hará el tribunal competente guardando las reglas generales establecidas por el derecho, salvas las disposiciones de los artículos 24 y 25; y si el acusado ó procesado no estuviere suspenso por real resolucion, conforme al párrafo 1º del artículo 22, podrá suspenderle por sí mismo si lo estimare necesario; pero solamente en el caso de procederse sobre delito á que por la ley esté señalada pena de privacion de empleo ú otra mayor, y de que, ó proceda una formal acusacion por parte del fiscal admitida por los jueces, ó resulten ya bastantes méritos si el procedimiento hubiere empezado por providencia del mismo tribunal.

Este podrá hacer comparecer personalmente ante sí al acusado ó procesado, y aun ponerle en arresto cuando la gravedad del caso lo requiera.

Art. 28. Las actuaciones de instruccion en el sumario, y las que exija el plenario, las hará el ministro mas antiguo de la sala respectiva; y las diligencias que hubiere que practicar fuera de la residencia del tribunal: y que no pudiere evacuar dicho ministro por sí, se cometerá siempre á la primera autoridad del pueblo ó del distrito en la respectiva jurisdiccion, encargándose á los presidentes de las audiencias ó á los gobernadores civiles de las provincias las respectivas á magistrados de tribunales supremos ó de audiencias.

Durante el procedimiento, no podrá el acusado ó procesado estar en el pueblo donde se practiquen actuaciones, ni en seis leguas en contorno.

Art. 29. De la sentencia fiscal que, despues de sustanciada la causa con arreglo á las leyes, se diere en primera instancia, habrá siempre lugar á súplica para ante todo el tribunal pleno, cuyo fallo en la segunda instancia causará ejecutoria.

De las sentencias que en primera instancia diere el tribunal especial de que trata el párrafo 4º del artículo 26, habrá tambien lugar á súplica para ante el mismo, y en la segunda instancia se agregarán á los nueve jueces otros seis, tres del Consejo Real, y tres de los tribunales supremos, letrados todos y los mas antiguos que queden de unos y otros, supliéndose por el medio alli prescrito los que faltaren en el Consejo.

Art. 30. En los casos de que trata el art. 20, podrá S. M., si asi lo estimare, servirse mandar, y podrá tambien resolverlo el tribunal supremo ó superior competente, por sí ó á instancia de su fiscal, que acreditada sumariamente la culpa del juez tratado como reo, comparezca este en persona á puerta cerrada ante el mismo tribunal pleno, despues de habérsele instruido del cargo ó cargos que contra él resulten; y allí, oyéndosele y dándosele todos los medios regulares de defensa, y oyéndose tambien al fiscal se determine definitivamente en justicia sin ulterior instancia ni recurso.

Art. 31. Los tribunales supremos respecto á los jueces de cuyas causas de responsabilidad les toca conocer, y las audiencias respecto á los jueces inferiores de su distrito, están obligados á promover en cuanto puedan, dentro de sus atribuciones y facultades, la administracion de justicia, particularmente en lo criminal; y para ello podrá pedirles y exigirles noticias é informes con justificacion acerca del curso y estado de las causas criminales; prevenirles lo que convenga para su mejor y mas pronta espedicion; censurarlos por los retrasos, descuidos y abusos graves que notaren, y aun imponerles en su caso las penas señaladas en el art. 19, procediendo con entero arreglo al 25. Pero no podrán de manera alguna pedir causa pendiente, ni entrometerse en

el fondo de ellas mientras pudieren ante el inferior, ni embarazar á este en el libre ejercicio de la jurisdiccion que le compete en aquella instancia; salvas siempre las facultades legítimas de los tribunales superiores en los casos de apelacion, súplica, recursos de fuerza ú otros estraordinarios establecidos por la ley.

En materias civiles podrán tambien respectivamente pedir y exigir á los tribunales y jueces inferiores iguales noticias é informes, cuando en virtud de quejas que reciban, lo estimaren necesario para proceder de oficio en su caso á hacer efectiva la responsabilidad de aquellos con arreglo al párrafo 2º del artículo 22.

Art. 32. Cuando por causa de responsabilidad alguna persona particular formalizare acusacion ó querella contra juez ó asesor con arreglo al artículo 23, nunca le será admitida esta sin que la acompañe la debida fianza de calumnia, y de que el acusador ó querellante no desamparará la acusacion ó querella hasta que recaiga sentencia que cause ejecutoria.

La cantidad de dicha fianza será determinada por el tribunal mismo, segun la mayor ó menor entidad y consecuencia de la acusacion.

Art. 33. Aunque empiece por acusacion ó querella de persona particular el procedimiento contra algun juez, siempre será tambien parte en la causa el fiscal del tribunal que haya de juzgarle: la cual en lo demas se sustanciará y determinará con entero arreglo á lo que queda prescripto en los artículos 27 28 y 29; pudiéndose decretar la suspension del acusado, cuando la naturaleza del delito lo permita, luego que, admitida la acusacion, se estimare haber méritos bastantes para aquella.

Art. 34. Las personas particulares agraviadas ó perjudicadas por algun acto de los jueces conprendido en el capítulo anterior, si no quisieren usar de la accion criminal contra ellos, la tienen tambien civil para demandarlos sobre el hecho en que consista el agravio ó perjuicio, ante los mismos tribunales que respectivamente quedan señalados; y cuando usaren de la accion civil, no podrán nunca entablar la criminal, ni podrá recaer otra condenacion que la de resarcimiento de perjuicios y pago de costas.

Art. 35. Asi los tribunales supremos como las audiencias, deberán siempre dar cuenta á S. M. de las causas que empezaren contra algun juez, de las providencias de suspension siempre que recaiga, y de la sentencia que cause ejecutoria.

Madrid 19 de agosto de 1834. Manuel García Herreros.—José María Calatrava.—Juan de la Dehesa.—Diego Martin de Villodres.

Sres. Redactores del Eco de Comercio, muy Sres. mios: Vemos desde el centro de las operaciones, que se agita con bastante calor la cuestion de la si ó no intervencion, concediéndose por lo menos el que necesitamos, ó estamos muy próximos á necesitar este auxilio. Pasma al hombre menos reflexivo el que esta idea se haya generalizado desatendiendo los recursos comunes con que cuenta la causa de Isabel II, y los estraordinarios que están á su alcance antes de nombrar siquiera la cooperacion del estrangero. Los que desean la intervencion apoyan su equivocado concepto en once meses de una campaña que no ofrece una notabilidad en ventaja del ejército en cuatro generales en gefe que ha conocido este; en los refuerzos que ha recibido, y en que contando en la actualidad con 32000 hombres de armas ó combatientes se le conozca á la faccion la misma entereza, se le vea organizar dos batallones mas y disfrutar uno, dos y mas dias de descanso, sin que ni las operaciones del ejército, ni la ocupacion de los pueblos principales, ni los bandos promulgados, hayan producido los efectos que confiadamente deducia la totalidad de la nacion. Los ánimos se enfrian; las noticias se exageran, y tanto los enemigos como los amantes de la justa causa, atribuyen el *statu quo* de la faccion á su poder; pasando en seguida á confirmar la asercion de que sin la intervencion francesa son vanos los esfuerzos del ejército. Este, que entiendo como un mal tan grande como el partido Carlista, el retraso que sufren las mejoras que tan imperiosamente reclama esta patria desgraciada, y la necesidad perentoria en que estamos de demostrar á la Europa y al mundo que somos bastantes *nosotros todos* para esterminar esta faccion traidora, me mueven á hacer algunas observaciones sobre este asunto de tanto interes, con el doble objeto de que con una idea exacta de la posicion respectiva del ejército y la faccion, puedan vds. añadir sábias y oportunas ilustraciones capaces de llamar la atencion del gobierno, y por consecuencia de atajar males sin cuento en una guerra duradera.
que las que abraza el sistema de combinaciones y los hechos de armas. La esperiencia de muchos años ha demostrado que no es asi como se terminan las guerras de opinion, y que en un terreno tal como el teatro de la actual, son inútiles sino perjudiciales, las combinaciones con una, dos, ó cuatro columnas. Son inútiles porque su escabrosidad no permite que marchen á la vista una de otras, único modo de impedir el paso del perseguido por entre los perseguidores: porque en la hipótesis de que se dispusiese de tal modo abrazarian un terreno demasiado corto para sugetar á un enemigo que sin base de operaciones, sin línea de defensa, sin centro de comunicaciones, sin retaguardia ó flancos, y que por el conocimiento que tiene del pais, por su facilidad en dividirse y hacer doblemente veloces sus movimientos, y sobre todo, por la evidencia de poder ocultarlos, evita sin trabajo un alcance que el solo intentarlo cuesta al ejército penalidades innumerables. Pueden ser perjudiciales porque si adquieren nuestras maniobras toda la velocidad necesaria (que no pueden conseguirse sin dividirse en columnas de poco fondo) es preciso marchar sin las precauciones que exige el terreno y espuesto á las arterías de un enemigo ladino y activo á que se añade la destruccion del soldado, profetizada por Zumalacarregui: que no podria resistir por mucho tiempo semejante movimiento sin notable menoscabo de su salud. Harémos sobre la parte militar algunas ligeras observaciones que serán otras tantas pruebas á nuestra ulterior conclusion.

Dos columnas, una de ocho y otra de diez batallones, son las encargadas en la actualidad de la persecucion de la faccion navarra, y el sistema admitido es el de un movimiento continuo sobre los mismos pasos del enemigo. Desde luego se presenta la inutilidad de cuanto maniobren, porque la de diez batallones con su material ocupa marchando de flanco por los caminos de montaña, una distancia próxima de 9.200 varas en fondo, y teniendo presentes los inconvenientes de desfiladeros, malos pasos, reconocimientos y un solo alto en el dia por descanso, se advierte la poca movilidad que precisa y positivamente ha de tener. Supongamos sobre un punto dado á la faccion que se compone de tres ó cuatro batallones cuando mas, pues los demas no se reunen sobre un pueblo ó valle sino para dar un golpe, y hagamos marchar á la division de ocho batallones con el objeto de coincidir con la de diez en la misma posicion del enemigo, á la que se dirige diagonalmente en razon á la marcha de la mas fuerte. El enemigo emprende su movimiento de retirada á las cinco de la mañana para huir de las columnas que están á cuatro leguas de distancia y que se ponen en marcha á la misma hora desde dos posiciones que estrechan tanto la adversaria, que no se permiten mas que una sola retirada. Cuando las columnas perseguidoras han andado dos leguas, se encuentra la perseguida á tres y media (en razon á su movilidad) del punto de donde salió; con el terreno mas despejado y dirigiéndose sobre un flanco de modo que inutiliza una de las dos columnas, que á los dos dias de maniobra resulta ó á vanguardia del enemigo ó sobre el estremo mas lejano de una de las alas, y si quiere operar en combinacion con la otra division ó cuerpo, ha de esperar este á que llegue á su altura mientras que los cuatro batallones facciosos aprovechando las quiebras, su poco vegage, su ningun peso individual, la proplejidad de sus antagonistas con referencia á su movimiento y al que es preciso oponer, y sobre todo la facilidad de mandar dos batallones en una direccion y dos en otra opuesta, dobla en velocidad y hace dos dias de descanso encontrándose bien segura á 11 ó 12 leguas del ejército que la sigue sin respirar, y equilibra con una paciencia virtuosa la ligera de estos montañeses.

Cuando se decide á batirse aguarda al que quiere escojer y se arroja, ocultando sus fuerzas, sobre la vanguardia, retaguardia ó flancos de una columna en marcha, la obliga á admitir un tiroteo desordenado, sin poder practicar el menor reconocimiento y ni aun desplegar su cuerpo de combate, mata, hiere y hace prisioneros á los que coje desprevenidos ó que se arrojaron sobre él con demasiado ardor, y seguidamente huye sin que sea posible perseguirsele con suceso, porque no perdona ni aun la dispersion para hacer inútil toda tentativa de alcanzarle.

Basta este ejemplo repetido diariamente para conocerse los vicios de este sistema de persecucion, con el que jamas se obtendrá un resultado satisfactorio; sin que se deba esperar que cuatro colunas podrán conseguir mayores ventajas.

El que desde otra parte que el círculo de las operaciones tiene sus ojos fijos en los resultados que han dado las mejo-

res combinaciones, concluye por asegurar que sin la intervencion armada de la Francia no puede terminarse la presente cuestion, bien distante de imaginar que sin necesidad de tan agigantado paso, y ni aun de tantos soldados como hay en las provincias sublevadas, hace tiempo que se hallarian tranquilas si se hubiese tocado la cuerda delicada, odiosa y cuanto se objete del terror, pero la única que dará el resultado que se pide.

A lo arriba espuesto únese el crecido bagage que para conduccion de subsistencias sigue á las columnas retardando su movimiento y esponiéndolas á diarios ataques que no pueden evitarse ni repelerse porque se dan repentinamente, á la desbandada y huyendo con igual precipitacion en el momento en que se hacen dueños de ocho, ó diez ó mas acemilas que emboscan sin dejarnos conocer el punto por donde las dirigen.

Las guarniciones establecidas son inútiles porque la faccion saca recursos de los mismos pueblos; porque se mantienen encerradas en sus fuertes, y porque consienten en sus inmediaciones hasta las pequeñas partidas de aduaneros; y si á la dominacion del pais no hacen ningun beneficio, tampoco se dispensan á la masa del ejército, porque no se han establecido grandes almacenes de subsistencias, calzado etc. que podrian evítarnos el enorme bagage que nos molesta y compromete.

Pero pasemos al *por qué* de la duracion de esta guerra y al modo positivo de terminarla. Preguntaré ¿cuál es la causa de su existencia á pesar de los heróicos esfuerzos del ejército? creo que se contestará la proteccion decidida del pais: ¿luego en sana lógica dedúcese que atacando los protectores recaerá el mal en los protegidos? »Cuando las personas encargadas de concluir esta guerra, admitan por solo principio este axioma, la faccion concluirá.” No es una teoría pedantesca la que anuncio, y mil hechos que nos detendrian demasiado, patentizarian claramente la verdad de mi proposicion, si necesitase de otra que la luz sola que la acompaña. Zumalacarregui ha sabido dominar el pais, mas por los medios de que se ha servido que por la predisposicion en que lo encontró y las relaciones interiores que existen entre los pueblos y los sublevados. El hierro y el fuego son los elementos que han conducido su obra al estado en que se la observa. Entre sus batallones tiene *y sufre* pena de la vida, el que muestre cobardia en el fuego: el que raciocine sobre los medios de oposicion que posee el partido carlista: el que se queje del trabajo y maniobras: el que se espontánee con un amigo lamentando el estado de la campaña, y el que es aprendido despues de desertarse ó intentándolo. Para los pueblos existe un código penal mas duro que el anterior. Es pasado por las armas el alcalde que detiene las raciones pedidas: el que no dá parte de los movimientos del ejército: el que no entrega un desertor: el que indica la direccion de los facciosos, y en este artículo está contenido todo el pueblo: el que revela la fuerza de cada uno de sus batallones: el que confiese que han tenido desercion, falta de raciones, cansancio, desaliento etc. El comun está sujeto á la misma pena sino entrega al hijo ú hermano que se desertó: 200 palos con pérdida de sus bienes sino lo presenta cuando se hace un nuevo alistamiento: sufre la capital el que conduce un pliego de una á otra columna: el que entre en los pueblos fortificados, declarados en estado de bloqueo: el que se deniega á dar alguno de los artículos que son necesarios á la faccion: el que se alista como urbano ó voluntario en favor de la causa sagrada de Isabel, quemándosele ademas sus posesiones, y finalmente; todo aquel que tenga relaciones de *sola amistad* con los gefes, oficiales y tropa del ejército ó entre con ellos en detalles pertenecientes á la faccion.

Pero no se cumplen como los nuestros estos bandos: el terrible afusilamiento se ejecuta sin remision alguna en cualquiera clase de persona donde se halla la transgresion sin que se perdone sexo ni edad.

El temor es un sentimiento que con mas ó menos intensidad obra en el corazon de todo ser animado: ni el héroe mas ilustre deja de esperimentarlo, bien sea con referencia así, ó á las personas en cuya vida existe. Zumalacarregui en el caso presente, saca un doble partido del sistema de terrorismo que con tanta energía practica. Le obedecen desde todos los pueblos, por la conservacion de su existencia y bienes, y es obedecido y seguido de la faccion por la misma razon, y por el amor que al hijo impele á no comprometer los últimos dias de su anciano padre.

¿Como ha de recoger el ejército el fruto de sus indecibles trabajos, cuando se han convertido todas sus fuerzas, todo su conato á la parte que menos resultados puede ofrecerle; al enemigo mas débil que tiene á su frente, que es *la faccion aunada* de Navarra? Por antagonista de este terror, cuyos efectos se conocen en tanta estension, al menos por cuantos individuos componen el ejército, se opone la buena fe: la dulzura: una bella disciplina: la conservacion de la salud y bienes de de los mas adictos al enemigo: la impunidad á los contraventores de los bandos: largas causas con largos encerramientos, á los que mas distinguidamente delinquieron, y una absoluta libertad para que cada cual obre del modo que le acomode, seguro de no dar cuenta de sus acciones. Han sido fusilados, ademas de los brillantes jóvenes que hizo prisioneros la faccion, diferentes particulares que sin tomar armas en pro ni en contra arrancó la misma de sus hogares, y á pesar de estar en nuestras manos la represalia mas estensa, no se ha vertido para aplacar estas víctimas, ni aun la sangre de los que se hallan presos y convictos ¡que horror! del delito de ocultacion de armas para la faccion, que le fueron sorprendidas bajo las aras de los altares del Dios de los cristianos. Se ven formar emboscadas en que las tropas caen; efectuar la faccion movimientos del mayor interes y consecuencia, que serian impedidos con partes rápidos de los pueblos, sin que por su total ignorancia se exija la menor responsabilidad á las autoridades. No hay cosa mas comun que la detencion de las columnas por ignorar la direccion de los batallones enemigos, y no se ha visto castigar un alcalde porque deje de dar sus partes: se ignoran hasta los puntos ocupados por nuestras tropas, con las que se quiere estar en combinacion y no se aseguran las comunicaciones. Se escandaliza el ejército al llegar á los pueblos y encontrarlos desiertos y con sus puertas cerradas, sin que ni cura ni alcalde quede á responder á un general y ofrecer á las tropas recursos que necesita. Se consiente que hasta en los alojamientos oculten la ropa, comestibles y muebles, reduciendo al soldado á no poder componer su comida en el tiempo perentorio que exigen las operaciones, y finalmente, se pasa por sus hospitales, y se dejan 80 camas sin inutilizar.

No puede dudarse, ni aun por sueños, del patriotismo y los buenos deseos que animan á nuestros generales, de que hartas pruebas dieron, de forma que se alcanza fácilmente la causa de estos males, y por si alguno la ignora la diremos en dos palabras: »*Tenemos sentimientos generosos: la faccion no es posible que prospere: somos demasiado bizarros para atacarla de otro modo que en el campo de batalla, y si allí la vencemos con nuestras armas, en todas partes la venceremos con nuestra conducta noble, dulce y magnánima,*” ¡Este! ¡este es el único mal de Navarra! El que se ve amenazado una, dos y mas veces, sin que ninguna de ellas haya sentido el duro peso de la ley, concluye con despreciarla y animar á sus iguales á que la miren con el mismo respeto, circunstancia á que se presta gustoso el que por otra parte ve levantado el látigo esterminador sobre su frente acobardada.

Cuando estos males se hayan cortado, cuando las columnas se destinen á puntos cardinales encargándoseles la dominacion del pais y la persecucion del enemigo dentro de su radio; cuando no haya mas que una sola columna de maniobra que sin bagaje, sin morrales, sin mas que lo puesto ande rapidamente sobre la faccion y sea relevada sobre la marcha por otra de refresco, quedándose ella custodiando el punto que aquella ocupaba, cuando se armen la Aezcoa y el Roncal, que claman por fusiles, y sucesivamente se comprometa la mitad del pais contra la restante (que no es dificil conseguir siempre que haya garantía, y esta está concedido con las columnas establecidas como he indicado), cuando se ponga en respeto este clero altivo y traidor, y cuando una política diestra *pero firme*, haga entender á Navarra que no tiene mas recurso que la muerte ó Isabel II, entonces, sino se ha conseguido la pacificacion del pais; pero solo entonces podrá pedirse la intervencion de la Francia. La nobleza, lealtad y decision de este bizarro ejército, no ha merecido por cierto que se le traiga otro, que con la sangre misma que el español derramara se alce con los laureles y vocifere la inutilidad de sus esfuerzos, no: cien facciones antes: un combate cada hora; mil muertes primero.

Bástanos: nos sobra el que la Francia niegue la hospitalidad al Pretendiente y sus secuaces, y el que guarde religiosamente sus fronteras. Nosotros darémos fin de esta canalla infame sin ahorrar una gota de sangre para conseguirla; y despues de que entreguemos puro á la inocente Isabel este trozo de su legítima corona, uniremos con los franceses nuestro grito de libertad y los brazos amorosos con los honrados españoles, que á nosotros solos serán deudores de la ventura de esta patria generosa.

Suplico á vds. que den en su apreciable periódico un lugar á estos sentimientos que son los que animan á todos mis compañeros, y que que siempre empleen sus luces en ventilar alguna cuestion perteneciente á la existencia de la faccion, concluyan asegurando que la dulzura de la política empleada con los pueblos, es la que mantiene sublevada á Navarra.

Soy, señores redactores, con la mayor atencion S. S. S. Q. B. S. M.=*J. M. A.*

Madrid 13 de octubre.

El Sr. Agustin Argüelles, llegó el dia 11 á Madrid.

—La salud del general Mina se restablece, segun lo anuncian los periódicos de la Córte del 13.

—El dia 12 del corriente fue preso en Madrd un sobrino de D. Victor Saez.

Atendiendo á la notoria ilustracion y demas circunstancias que concurren en D. Pedro Gonzalez Vallejo, Prócer del reino, y obispo que fue de Mallorca, he tenido á bien nombrarle vocal de la comision creada por mi Real decreto de 4 de enero de este año para formar un índice solo y uniforme de los libros que deben quedar fuera de circulacion, cuyo cargo se halla vacante por fallecimiento de D. Diego Clemencin. Tendréislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En el Pardo á 4 de octubre de 1834.—A D. José María Moscoso de Altamira.

Barcelona 19 *de octubre.—Alcances al Vapor.*

»La accion que hubo el 28 en Salinas de Oro, que dista 6 leguas de Pamplona, duró desde las 9 de la mañana hasta las 4 de la tarde. Las columnas del brigadier Oráa y una parte de la de Lorenzo, atacaron á Zumalacarregui, que se encontraba en aquel punto con cuatro batallones y toda su caballería.

La accion ha sido sangrienta; y si bien no sabemos todos los pormenores, nos consta que las tropas de la Reina han perdido 200 hombres entre muertos y heridos, y los carlistas mas de 400.

Bayona 7 *de octnbre.*

Trabájase de continuo en la fortificacion de la casa de la *Misericordia* de Elizondo. Acábase de abrir un camino cubierto que conduce á la ribera. La casa llamada *Valle* tambien se ha fortificado, y tiene una guarnicion de dos compañias. El coronel don Miguel Arooz ha sido nombrado gobernador del fuerte de Elizondo. Treinta jóvenes del valle de Bastan se han alistado voluntariamente para formar parte de la guarnicion de la *Misericordia.*

Guiveri, poblacion situada á tres leguas de Pamplona, acaba de ser reforzada con 200 hombres da guarnicion. Tambien se esperan tropas en Roncesvalles.

De resultas de la accion del 28 en el Bastan, han desertado 100 hombres del 5º batallon de Navarra mandados por Sagastibelza.

Establécese en la frontera una especie de cordon sanitario cuyo servicio harán nuestros aduaneros.

Sabemos que Zumalacarregui ha mandado fusilar dos miembros de la Junta de Navarra y tres curas: este hecho es de pésimo agüero para la faccion.

En el boletin oficial de Castellon de la Plana vemos confirmada en estos términos la derrota y muerte del cabecilla Quilez:

En el suplemento del dia 5 de setiembre último tuvimos la satisfaccion de anunciar á nuestros lectores la derrota que habia sufrido la faccion del rebelde Quilez, compuesta de 70 á 80 hombres, y dispersándose completamente, debiendo su salvacion á la escabrosidad del terreno que protegió su fuga; mas ahora nos lisongeamos con los buenos en manifestar que dicho rebelde ha dado fin á sus correrías en el momento que pisó el suelo de la provincia de Huesca, sin haberle podido valer ni la escabrosidrd del terreno ni lo fragoso de los bosques; habiendo tenido la gloria de acabar con él y con todos sus secuaces los paisanos de Jaca. Este es el fin de la carrera que han emprendido los que arrastrados por la seduccion y desenfreno de sus pasiones, tantos males han causado á su patria; y este será sin remedio el que deben prometerse cuantos osaren levantar el grito de rebelion.

—Las divisiones siguen espiándose mútuamente. Los rebeldes solo tratan de prolongar la guerra, de sostenerse de esperar tiempo mejor. Los soldados de la Reina de obligarles al combate y acabar con ellos. Los bosques, el terreno y la fuga favorecen á los primeros: la justicia, la disciplina y el valor sostienen á los segundos. He aqui en el palenque el siglo once y el diez y nueve.

—Parece que se introduce el cólera en las hordas rebeldes. Esto aumentará en ellas la desercion.

—S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña Luisa Carlota ha dado á luz con toda felicidad, á los nueve menos nueve minutos de la mañana de hoy, una robusta Infanta, que ha recibido el santo bautismo á las seis de la tarde con los nombres de Amalia, Felipa, Pilar, Mariana; habiendo sido sus padrinos SS. MM. el Rey de los franceses y su augusta Esposa, y en su Real nombre los Sermos. Sres. Infantes D. Francisco de Asis y doña Isabel Fernandina.

—Se dá por cierto que para reemplazar al general Mina durante su enfermedad y dirigir las operaciones de la guerra, se ha elegido al general Manso.

—He aquí el estracto de los periódicos estranjeros.

—Ayer á las dos de la tarde llegó de Madrid un correo español dirigido al Cónsul. Este se trasladó inmediatamente á Cómbo, y han sido puestos varios fondos á la disposicion del general Mina quien segun dicen entrará en España el 1º de noviembre.

PALMA.

Orden de la plaza del 24 para el 25 de octubre.

Capitan de dia, hospital y provisiones América, parada América, Provincial y Urbanos.

De órden del Escmo. Sr. Gobernador—Juan Coll.

Continúa la lista de los cantidades entregadas para atender á las urgencias públicas en el caso de ser invadida esta capital por el cólera morbo, con espresion de los individuos que las han depositado.

	Lib.	*Suel.*	*Din.*
Suma anterior.	891	9	4
Dia 23 de octubre.			
D. José Maura	2	5	
D. Antonio Philip, de este comercio . .	6		5
D. Domingo Fons, de este comercio, sin perjuicio de aumentar la cantidad que deposita en el desgraciado caso de la invasion del cólera	12		10
D. Pablo Sorá, de este comercio, id. . .	6		5
D. Miguel Salvá y Cardell, id. id . . .	6		5
D. Juan Cepeda, id. id	6		5
Dia 24.			
El Ilmo. Sr. Obispo de esta diócesi. . .	300		
D. Antonio Maura	4		
D. José Terrers receptor de salarios de sentencias	3	4	
Total. . . .	1237		10

Palma 24 de octubre de 1834.=Joaquin Miralles, Comisionado

Funcion de iglesia.

Concluyen las 40 horas en el oratorio de los terciarios de S. Francisco de Assis. Esposiciou á las 6 de la mañana. A las 10, misa cantada por los mismos terciarios. A las 7 la de tarde se reservará, precedido el reso de la corona, y un rato de oracion mental.

CAPITANIA DE ESTE PUERTO.

Embarcacion fondeada el dia 21 del corriente.

De Cullera la balandra S. Miguel, su patron don Miguel Bauzá, con arroz: queda en observacion.

Despachada el 21.

Para Barcelona el bergantin san Francisco, su patron don José Camaño Rioboo, con sardina y congrio. *Despachadas el 22.* Para Cullera el laud san José, su patron don Crristóbal Alzamora, en lastre. Para Cádiz el id. san Antonio, su patron don Francisco José Bordoy, con vino y aguardiente.

Avisos de particulares.

La persona que quiera comprar una algorfa y un almacen sito junto á la Lonja, manzana 220, números 27 y 28, acuda á esta imprenta donde darán razon.

Hoy sábado 25, á las 6 de la tarde se despachará balija para Barcelona.

Imprenta de D. Felipe Guasp, IMPRESOR REAL.